



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 24 de Junio de 1.975.-

354/75

Expte. n° 1.494/74

VISTO:

La necesidad de normar respecto a la situación de prestación de servicios del personal docente y no docente que se desempeña con relación de dependencia de esta Universidad; teniendo en cuenta que el anteproyecto presentado por Secretaría Académica en base al elaborado por Dirección de Personal, responde a las necesidades que en la materia tiene esta Universidad; atento a lo informado a fojas 38 de las presentes actuaciones por Dirección General Académica y / en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

EL INTERVENTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia a partir del día de la fecha el REGI-  
MEN DE INCOMPATIBILIDAD PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, /  
que corre agregado a fojas treinta y ocho y forma parte integrante de la presen-  
te resolución y hasta tanto se emitan las normas de carácter definitivo en con-  
cordancia con el Estatuto en proceso de elaboración.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, comuníquese a los Departamentos Docentes, Institu-  
tos y Sedes Regionales y siga a las Direcciones Generales para su toma de ra-  
zón y demás efectos.

Lic. VICENTE JUAN PEREZ SAEZ  
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA  
INTERVENTOR

C. P. N. MARIO ALBERTO CORDOBA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO



# Universidad Nacional de Salta

ANEXO DE LA RESOLUCION N° 354/75 (Expte. 1.494/74)

## REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD

### NACIONAL DE SALTA

ARTICULO 1º.- El presente Régimen de Incompatibilidad norma sobre la acumulación de cargos, funciones y pasividades en las dependencias que integran la Universidad Nacional de Salta. El mismo será de aplicación a todo el personal docente y no docente, sin distinción de categorías ni jerarquías, que se desempeñe en relación de dependencia de esta Universidad.

ARTICULO 2º.- Las acumulaciones expresamente autorizadas en el presente Régimen estarán condicionadas en todos los casos, al cumplimiento de los siguientes extremos, sin perjuicio de las exigencias propias de cada servicio en particular:

- a) Que no haya superposición horaria y que entre el término y comienzo de otra tarea exista un margen de media hora por lo menos.
- b) Que se cumplan integralmente los horarios correspondientes en cada empleo. Queda prohibido, por lo tanto, acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o diferenciales, debiendo exigirse el que oficialmente tenga asignado el cargo. A estos efectos se entiende por horario oficial, el establecido por el Poder Ejecutivo o por resolución de Rectorado, Secretaría Académica y Secretaría Administrativa.
- c) Que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en lapso indicado en a), salvo que entre ambos medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse.
- d) Que no contrarie ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa, inherente a la función pública y que en una misma dependencia, / servicio, departamento u oficina no desempeñen tareas en relación de subordinación inmediata dos o más agentes ligados por matrimonio o por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o de adopción. Exceptúase de esta norma al personal que desempeñe funciones docentes.

ARTICULO 3º.- Determinar que las dedicaciones, horarios y puntaje para el personal de esta Universidad será el siguiente:

- a) **DEDICACION EXCLUSIVA:** No permite acumular ningún otro cargo o actividad pública o privada, remunerada o no; es decir que exige la consagración total a las obligaciones del cargo. La Dedicación Exclusiva podrá referirse a la Universidad cuando las necesidades del desempeño de cargos directivos y docentes en una misma persona así lo aconsejen. Ocasional o temporariamente, los titulares de cargos con dedicación exclusiva, podrán prestar asesoramiento científico, técnico o servicios profesionales a entidades o personas oficiales o privadas que lo soliciten por intermedio de la Universidad. En tal caso, previa autorización del Conse-



# Universidad Nacional de Salta

jo Directivo, el Consejo Superior decidirá la solicitud y determinará la contraprestación o retribución a percibir por la Universidad de la entidad o personas asesoradas, así como también la participación que de dicha retribución, y en carácter de bonificación, se acordará al docente o investigador involucrado. Dicha bonificación podrá alcanzar hasta el veinte por ciento del total que perciba la universidad, sea cual fuere la cantidad de participantes en el trabajo.

b) PUNTAJE: El máximo de acumulación permitido no podrá exceder de 24 puntos, / salvo las excepciones establecidas en el presente régimen.

c) PERSONAL SUPERIOR UNIVERSITARIO

Salvo el caso del Rector que deberá ejercer su cargo con Dedicación Exclusiva, el resto de las autoridades encuadradas a este nivel podrá optar por el siguiente régimen de labor, cuya exigencia horaria mínima y el puntaje a los efectos de la incompatibilidad es el siguiente:

|                               |                  |           |
|-------------------------------|------------------|-----------|
| DEDICACION EXCLUSIVA          | 45 hs. semanales | 24 puntos |
| DEDICACION DE TIEMPO COMPLETO | 35 hs. semanales | 18 puntos |
| DEDICACION SEMI-EXCLUSIVA     | 25 hs. semanales | 12 puntos |

d) PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO

El personal de docencia o investigación podrá ejercer su función con las siguientes dedicaciones de acuerdo con la propuesta de la autoridad competente:

|                           |                  |           |
|---------------------------|------------------|-----------|
| DEDICACION EXCLUSIVA      | 45 hs. semanales | 24 puntos |
| DEDICACION SEMI-EXCLUSIVA | 25 hs. semanales | 12 puntos |
| DEDICACION SIMPLE         | 12 hs. semanales | 6 puntos  |

e) PERSONAL NO DOCENTE UNIVERSITARIO

Podrá ejercer su cargo con las siguientes variantes de acuerdo con la propuesta de la autoridad competente:

|                   |               |                  |           |
|-------------------|---------------|------------------|-----------|
| MAYOR DEDICACION: | Categ. I a V  | 45 hs. semanales | 18 puntos |
|                   | Categ. VI a X | 40 hs. semanales | 18 puntos |
| DEDICACION COMUN: | Categ. I a V  | 40 hs. semanales | 12 puntos |
|                   | Categ. VI a X | 35 hs. semanales |           |
| HORARIO REDUCIDO: | Clases D y F  | 18 hs. semanales | 6 puntos  |

f) CARGOS O ACTIVIDADES NO UNIVERSITARIAS:

|   |           |
|---|-----------|
| Un cargo público No Docente (horario normal)                    | 12 puntos |
| Un cargo de Director de Establecimiento de enseñanza secundaria | 12 puntos |
| Un cargo de Maestro Taller, Preceptor                           | 12 puntos |



## Universidad Nacional de Salta

|   |             |
|---|-------------|
| Un cargo de Maestro de grado                | 6 puntos    |
| Ejercicio Profesional, actividades privadas | 6 puntos    |
| Hora cátedra                                | c/u 1 punto |

- g) El docente de esta Universidad que preste servicios en establecimientos de enseñanza superior y cursos de profesorado dependientes del Ministerio de Cultura y Educación y privadas por él supervisados no se le computarán 12 hs. de cátedras a los efectos de la acumulación con cargos docentes y/u horas de cátedras en esta Casa.
- h) Los docentes de los establecimientos de Enseñanza Media de esta Universidad / podrán acumular hasta 30 horas de cátedras siempre y cuando se desempeñen exclusivamente con horas de cátedras en el orden nacional, provincial, municipal o privado.
- i) Los cargos ad-honorem que impliquen la obligatoriedad de cumplir determinado horario serán considerados, a los fines de la incompatibilidad, con igual puntaje que los rentados.

ARTICULO 4º.- Sin perjuicio de los puntos asignados para las distintas categorías regirán las siguientes normas:

- a) El docente universitario no podrá acumular cargos de distintas categorías -tanto de nivel de Profesor como de Auxiliar- en el ámbito de esta Universidad. Se exceptúa de la presente norma cuando uno de los cargos esté afectado a los programas de Investigación del presupuesto de Ciencia y Técnica.
- b) El docente universitario no podrá acumular en esta Universidad dos cargos de dedicación semi-exclusiva, ni tampoco uno de tiempo completo con uno simple. Esta situación de revista debe ser encuadrada a nivel de "Dedicación Exclusiva", pudiendo referirse la misma a la Universidad y no solo a determinada disciplina o cargo.
- c) En ningún caso se podrá acumular en esta Universidad, más de dos cargos docentes, uno de los cuales podrá ser de semidedicación.
- d) Es incompatible el desempeño de dos cargos de Auxiliares de 2da. categoría.
- e) Los cargos directivos de igual o distinta categoría no son acumulables entre sí en ningún nivel de la enseñanza.
- f) Es incompatible el desempeño de un cargo no docente en esta Universidad con otro de igual naturaleza en la administración nacional, provincial o municipal, salvo que se halle en uso de licencia sin goce de sueldo.



*Universidad Nacional de Salta*

- g) Es incompatible el desempeño de un cargo docente o no docente universitario / con la percepción de beneficio jubilatorio, pensiones o retiros civiles o militares, provenientes de cualquier régimen de previsión social cuando no se cumplieren las disposiciones del decreto n° 3858/71, o las que se dictaren en el futuro.
- h) El personal de la Universidad no podrá tener relación de dependencia como empleado, asesor honorario o a sueldo ni tener participación directa o indirecta en los beneficios originados por contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones con entidades privadas que tengan relaciones Económicas con la / Universidad.
- i) El personal universitario no podrá defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación, Provincias o Municipios, siendo posible, si así lo hiciera, de suspensión, cesantía o exoneración. Quedan excluidos los casos de defensa de intereses personales del agente, su cónyuge, ascendientes o descendientes.
- j) Es incompatible con el ejercicio de la docencia universitaria o funciones académicas que se sean correlativas, el desempeño de funciones jerárquicas o de asesoramiento, remuneradas o no al servicio de empresas multinacionales o extranjeras, así como también la pertenencia a organizaciones u organismos internacionales cuyos objetivos o accionar se hallen en colisión con los intereses de la Nación.

ARTICULO 5°.- El personal que se encontrare en situación de incompatibilidad, / ya sea porque revistara en cargos o pasividades o autorizadas o bien porque en la acumulación no se cumplieren las condiciones exigidas en el artículo 2°, deberá formular la opción respectiva, a cuyos fines presentará dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente reglamentación la renuncia fundada en esas circunstancias al o a los cargos respectivos, o bien, según corresponda, solicitará la limitación del haber de pasividad ante la Caja de Jubilaciones respectiva, debiendo presentar a esta Universidad la certificación de haber efectuado el trámite correspondiente.

ARTICULO 6°.- No precederá la aplicación del artículo anterior cuando el agente fuera designado para desempeñar cargos de representación política o cuando resultare elegido miembro de los Poderes Ejecutivo o Legislativo de la Nación, / Provincia o Municipios, quedando obligado a solicitar licencia sin goce de haberes mientras dure su mandato, debiendo contar para ello con una antigüedad / mínima ininterrumpida de un año en la Universidad.

ARTICULO 7°.- Tampoco será de aplicación lo establecido en el artículo 5° cuando el agente sea designado para ocupar cargos directivos o interinos en esta Universidad y que por tal motivo se encuentre en situación de incompatibilidad por ex-



## Universidad Nacional de Salta

ceder el máximo de acumulación permitido. En este caso tendrá derecho a solicitar licencia sin goce de haberes en la tarea que se exceda mientras dure / tal situación.

ARTICULO 8º.- Serán responsables de la certificación de declaración jurada / de cargos y pasividades, los Directores de Departamentos docentes, Institutos, Sedes Regionales, Escuelas y Directores Generales No docentes de las dependencias que integran esta Universidad.

ARTICULO 9º.- El Personal de esta Universidad está obligado a actualizar su / declaración jurada de cargos, dentro de los 30 días en que produzcan variaciones en su situación de revista por modificación de pasividades o de cargos, lugares, dedicaciones u horarios referentes a los empleos que desempeña en esta Universidad o fuera de ella.

ARTICULO 10 .- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 9º, como así también la omisión o falsa declaración sobre los cargos y pasividades / que acumule el agente dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 11.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.

C. P. N. MARIO ALBERTO CORDOBA  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Lic. VICENTE JUAN PEREZ SAEZ  
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA  
INTERVENTOR